



Bruselas, 23 de enero de 2019  
(OR. en)

5627/19

---

---

**Expedientes interinstitucionales:**  
2018/0216(COD)  
2018/0217(COD)

---

---

**AGRI 31**  
**AGRILEG 13**  
**AGRIFIN 3**  
**AGRISTR 2**  
**AGRIORG 4**  
**CODEC 155**  
**CADREFIN 33**

**NOTA**

---

De: Presidencia

A: Consejo

---

N.º doc. Ción.: 9645/18 + COR 1 + ADD 1  
9634/18 + COR 1 + ADD 1

---

Asunto: Paquete de reformas de la PAC posterior a 2020 (Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC y Reglamento Horizontal)  
*- Nota recapitulativa de la Presidencia*

---

Con vistas al Consejo de «Agricultura y Pesca» del 28 de enero de 2019, se remite adjunto a las delegaciones una nota recapitulativa de la Presidencia destinada a orientar el debate de los ministros.

1. El 1 de junio de 2018, la Comisión publicó un paquete de tres propuestas legislativas para la política agrícola común (PAC) que abarcan el período 2021-2027. De ellas, el Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC y el Reglamento sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC (en lo sucesivo el «Reglamento Horizontal») presentan interconexiones significativas, especialmente en lo relativo a los aspectos sobre el rendimiento del «nuevo modelo de aplicación» de la futura PAC.
2. Los grupos de trabajo responsables estudiaron las propuestas mencionadas. El Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» (Reforma de la PAC) estudió el Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC y el Grupo «Cuestiones Agrarias Financieras» examinó el Reglamento Horizontal. Ambos Reglamentos también se estudiaron en el Comité Especial de Agricultura en varias ocasiones y en el Consejo de Agricultura y Pesca en todas sus reuniones entre junio y diciembre de 2018.
3. Durante la Presidencia austriaca, los grupos de trabajo completaron la primera lectura de las propuestas y en diciembre de 2018 se presentó un informe de situación (documento 15027/18) al Consejo de Agricultura y Pesca. Dicho informe hacía referencia a las sugerencias de redacción propuestas por la Presidencia para ambos Reglamentos, consideradas por las delegaciones como un punto de partida útil para los futuros trabajos.
4. Desde el principio, el «**nuevo modelo de aplicación**» ha resultado ser uno de los principales temas de debate, en particular lo relativo a la carga administrativa que podría implicar, el riesgo de correcciones financieras y el nivel adecuado de subsidiariedad en la aplicación de la medida. Para garantizar el cambio hacia un enfoque basado en el rendimiento, la Comisión propone que los Estados miembros establezcan etapas anuales en sus planes estratégicos de la PAC e informen de sus avances en un informe anual de rendimiento que deberán presentar cada año antes del 15 de febrero y en el que facilitarán datos financieros e información sobre el rendimiento. Si los valores declarados de uno o más indicadores de resultados presentan, con respecto a las etapas correspondientes, una diferencia que supere un cierto margen de tolerancia, la Comisión podría solicitar a ese Estado miembro que presentara un plan de acción como medida correctora.

5. Varias delegaciones consideraron demasiado restrictivo el margen de tolerancia del 25 % propuesto por la Comisión. Además, se consideró que las etapas anuales podían ser una posible fuente de dificultades para los Estados miembros, tanto lo que se refiere a su establecimiento (en particular en lo relativo a las medidas no asociadas a la superficie y por animal del pilar II) y a su vigilancia (debido a la carga administrativa que implicaría y a la posibilidad de grandes desviaciones en el caso de medidas como las inversiones). En este sentido, tanto la Presidencia austriaca como la Presidencia rumana exploraron varias opciones, como por ejemplo etapas bianuales, un mayor margen de tolerancia del 35 % y un «enfoque progresivo», con un margen de tolerancia superior en los primeros años de aplicación. Varias delegaciones consideraron una dificultad el plazo del 15 de febrero para presentar el informe anual de resultados debido a la cantidad de información que hay que facilitar, no solo sobre los gastos, sino también sobre los resultados con respecto al ejercicio anterior (que termina el 15 de octubre).
  
6. En la reunión del CEA de 21 de enero de 2019, las delegaciones reiteraron su apertura en relación con la orientación de resultados, pero destacaron la necesidad de avanzar hacia un modelo que se adapte a las necesidades de los Estados miembros. En general aceptaron la necesidad de aumentar el margen de tolerancia propuesto por la Comisión y reiteraron su inquietud sobre las etapas anuales para determinados tipos de intervenciones. Se respaldaron opciones diferentes, como comprobar la consecución de las etapas cada dos años (o únicamente dos veces durante la aplicación de las medidas políticas) o evitar el establecimiento de etapas para los primeros años. También se manifestaron inquietudes sobre la posibilidad de cumplir el plazo del 15 de febrero para la presentación del informe anual de resultados. Las delegaciones solicitaron que bien se pospusiera el plazo o se incluyera en el informe únicamente información básica, en particular en relación con los datos financieros, y que se de a los Estados miembros la posibilidad de facilitar información adicional sobre los resultados con posterioridad.

### Pregunta 1:

La política agrícola común (PAC), como política pública, siempre se ha guiado por consideraciones económicas, de eficacia y de efectividad. La Comisión ha propuesto dar más peso aún a dichas consideraciones con un «nuevo modelo de aplicación» orientado a los resultados, cuyo principio han aprobado los Estados miembros. Dentro de este marco, un aspecto esencial es la fecha límite del 15 de febrero, para la cual los Estados miembros tendrían que comunicar información esencial en un informe anual de rendimiento con el fin de garantizar la correspondencia entre los fondos de la UE y el logro de los objetivos en términos de resultados.

- Como es probable que, durante los dos primeros años de aplicación del modelo, los resultados sean limitados, ¿considera necesario un enfoque progresivo que permita cierto nivel de desvío de los objetivos, el cual, a continuación, se reduciría gradualmente hasta el [25 %] propuesto por la Comisión, con el fin de prestar un mejor apoyo a los Estados miembros en sus esfuerzos por aplicar el modelo?
- ¿Qué tipo de información considera que debería comunicarse antes del 15 de febrero en aras de la rendición de cuentas y garantías?

7. El Reglamento horizontal propone establecer una **reserva agrícola** para el período 2021-2027, que sustituirá la reserva de crisis actualmente prevista por el Reglamento horizontal. La Comisión propone que, a partir de 2020, por motivos de simplificación y para evitar un ejercicio de disciplina financiera al inicio del nuevo período, se traspasen los fondos no utilizados de la actual reserva de crisis para crear la nueva reserva agrícola (como mínimo 400 millones de euros) en 2021.
8. Sin embargo, el mecanismo para el establecimiento de dicha reserva se ha convertido en un punto fundamental del debate. Algunas delegaciones respaldan la propuesta de la Comisión mientras que otras consideran que los importes no utilizados en 2020 deberían devolverse a los agricultores, de acuerdo con las normas actuales. La nueva reserva agrícola para el período 2021-2027 se financiaría entonces con ingresos afectados u otros recursos del FEAGA. En el Comité Especial de Agricultura del 21 de enero de 2019, las delegaciones expresaron puntos de vista divergentes, y ambas opciones fueron respaldadas por un número similar de delegaciones. No obstante, las delegaciones coincidieron en que la disciplina financiera solo debería utilizarse en el período 2021-2027 como último recurso para financiar la reserva agrícola.

9. En la nueva PAC, la Comisión espera que la disciplina financiera se utilice únicamente como último recurso, es decir, en circunstancias excepcionales en las que no se disponga de otros recursos presupuestarios, o estos sean insuficientes. Además de lo anterior, existen motivos de simplificación que indujeron a la Comisión a suprimir la disposición, actualmente vigente en el Reglamento sobre pagos directos, según la cual el porcentaje de ajuste únicamente debe aplicarse a los pagos directos destinados a los agricultores por *valor superior a 2000 EUR*. No obstante, varios Estados miembros desean mantener el umbral de 2000 EUR en el nuevo acto legislativo con objeto de eximir de la disciplina financiera en particular a los pequeños agricultores, si bien, según la Comisión, en cualquier caso los Estados miembros tienen la libertad de instaurar dicho umbral si así lo desean.

**Pregunta n.º 2:**

En la actualidad, los principales aspectos relacionados con la reserva agrícola y la disciplina financiera forman parte del marco de negociación del MFP. La Presidencia considera que el nuevo mecanismo de traspaso y el reabastecimiento de la reserva agrícola también deben debatirse en el nivel de los ministros de Agricultura, dada la importancia del asunto para la futura PAC. Por consiguiente, la Presidencia ruega a los ministros que aborden en sus intervenciones los siguientes aspectos:

- ¿Está de acuerdo con el mecanismo propuesto para traspasar los importes no utilizados del año 2020 a los años siguientes con objeto de constituir la reserva agrícola en 2021?
- ¿Deben devolverse a los beneficiarios los importes no utilizados de la reserva de crisis del año 2020?
- ¿Considera que debe mantenerse el umbral de 2000 EUR para la aplicación de la disciplina financiera?